



Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

SISGEDO	
DOC. N°	1974460
EXP. N°	670076

RESOLUCION GERENCIAL N° 081-2024-GATR/ MPH

Huacho, 15 de Marzo de 2024.

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUaura

VISTO: el Expediente de Registro N° 670076 de fecha 11.10.2023 presentado por Doña MARIA ISABEL MUNDACA RAMIREZ, solicitando Baja del predio ubicado en Av. Espinar N° 124, registrado en el Código de Contribuyente N° 1252444; por motivos que existe ya un propietario.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al segundo párrafo del Artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias establece que: "Tratándose de otras solicitudes no contenciosas, estas serán resueltas según el procedimiento regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General (...)";

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su Artículo 92°, inciso d) establece que los administrados tienen derecho, entre otros a: "Interponer reclamo, apelación, demanda contencioso-administrativa y cualquier otro medio impugnatorio establecido en el presente código"

Que, solicita la Baja del predio ubicado en Av. Espinar N° 124 del distrito de Huacho, registrado en el Código N° 1252444 a nombre de MUNDACA RAMIREZ MARIA ISABEL, es decir, cuestiona la deuda tributaria que registra su propiedad por concepto de impuesto predial, y arbitrios municipales, sin embargo, en el reclamo presentado, no se ha identificado el documento valor con el que se estaría realizando el cobro del impuesto predial y los arbitrios municipales;

Que, el requerimiento de Baja Predial se encuentra regulado en la Ley de Tributación Municipal y es un procedimiento establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huaura, Procedimiento N° 241 del TUPA vigente, para actualización, modificación, rectificación o baja, debiendo presentar los requisitos correspondientes; el cual solo puede ser invocado por el propio administrado que declara el bien;

Que, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente a través del Informe N° 17-2024-SGROC/MPH de fecha 08.01.2024, indica que verificada la base de datos del Sistema VSigma - Modulo Predial, se tiene el registro del:

CONTRIBUYENTE : MUNDACA RAMIREZ MARIA ISABEL
 CODIGO : 1252444
 CARPETA : M-4871
 PREDIO : AV. EL ESPINAR N° 126
 AV. EL ESPINAR N° 124 - AREA: 291.00 m² CONDICION: CONDOMINIO
 CALLE BARRIO DE AMAY S/N LOTE 03
 CALLE BARRIO DE AMAY LOTE 04

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, se revisa la carpeta predial, obra archivada la declaración jurada de autoavalúo año 2023 recepcionada con fecha 05.09.2023 sobre inscripción del predio ubicado en Av. El Espinar S/N, en condición de condominio 50% afecta del 2023, adjuntando Contrato Privado de Transferencia de Posesión de fecha 01.09.2022 de lote de terreno de 291.00 m². Asimismo, obra declaración jurada de autoavalúo año 2023 recepcionada con fecha 12.10.2023 sobre cambio de numeración, con Certificado de Numeración N° 0024-2023-SGPTCYFPI/MPHH de fecha 28.02.2023, habiéndose asignado Av. Espinar N° 124.

Que, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente informa que mediante Carta N° 194-2023-SGROC-MPHH de fecha 04.12.2023, notificada con fecha 06.12.2023, se le requirió al administrado, adjuntar copia de la disolución notarial del Contrato Privado de Transferencia de Posesión de Lote de Terreno y el formato de HR a efectos de proceder a la baja. Habiendo hecho caso omiso hasta la fecha. Determinando declarar inadmisibles lo solicitado por la recurrente, y dejar expedito el derecho para que pueda solicitar la baja, debiendo para ello, adjuntar los documentos sustentatorios que acrediten la transferencia y/o disolución notarial de la transferencia del inmueble ubicado en Av. Espinar N° 124 - Huacho;

Que, esta administración curso a doña Mundaca Ramirez Maria Isabel la Carta N° 005-2024-GATR/MPH de fecha 16 de enero del 2024, con notificación efectiva realizada el 26.02.2024 según Acuse de Notificación, en la cual se requirió al contribuyente, cumplir con subsanar y presentar documento de resolución del contrato de transferencia de posesión de fecha 01 de setiembre del año 2022 celebrado con don Luis Enrique Huertas Giraldo, y el Certificado Registral Inmobiliario emitido por SUNARP de la P.E. N° 50022950 y P.E. N° 50133164, en un plazo de diez días hábiles; sin embargo, se verificó que, hasta la fecha hizo caso omiso. En consecuencia; se comprueba que la contribuyente hasta la fecha no cumplió con subsanar lo requerido, por lo que habiendo transcurrido en exceso el plazo otorgado, se considera Improcedente lo solicitado por el contribuyente Mundaca Ramirez Maria Isabel

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, es preciso indicar que, el artículo 8° de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Legislativo N° 776 y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos, rústicos; y el artículo 9° de la referida norma legal establece que son sujetos pasivos en calidad de contribuyente, las personas naturales o jurídicas propietarias de predios, cualquiera sea su naturaleza. Asimismo, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en el Título Preliminar Norma II, inciso c) numeral 1) señala que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. En este caso cada municipalidad es responsable de fijar el monto que será cobrado por estos servicios bajo el concepto de tasas de arbitrios municipales, los cuales son aprobados mediante ordenanza. Por lo que, es necesario precisar a título ilustrativo que, el cobro que realiza esta administración respecto a los arbitrios municipales con la tarifa comercial y doméstica, se amparan en la Ordenanza Municipal N° 003-2016, Ordenanza Municipal N° 001-2017, Ordenanza Municipal N° 001-2018, Ordenanza Municipal N° 001-2019, Ordenanza Municipal N° 027-2019, Ordenanza Municipal N° 02-2020/MPH, Ordenanza Municipal N° 031-2020/MPH, Ordenanza Municipal N° 024-2021/MPH, y Ordenanza Municipal N° 001-2023, por tal razón, compartiendo el criterio emitido por el



23 ABR 2024



Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

Tribunal Fiscal mediante Resolución N°0575-5-2001, la obligación de pago de los arbitrios no se genera en el hecho de que el contribuyente directamente disfrute del servicio, sino que es suficiente que la Municipalidad tenga organizado los servicios para que exista la obligación de pago de arbitrios, aun cuando algún vecino no lo aproveche medianamente, pues al ser usado por la comunidad, este también se beneficia;

Estando a lo expuesto, y con las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con D.S. N° 156-2004-EF y Decreto Legislativo N° 776, Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 aprobado por D.S. N° 018-2008-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 016-2021/MPH y Resolución de Alcaldía N° 444 -2023/MPH;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el contribuyente Mundaca Ramírez Maria Isabel, de conformidad a los considerandos que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Encárguese a la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Encargar a la Central de Notificaciones de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada.

ARTICULO CUARTO: Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

TRANSCRITA:
INTERESADO
SGROC/SGDC
ARCHIVO
EGH/manv

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Lic. Elizabeth Gallegos Higinio
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS